CONTRATO N°:	503 de 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA CONFORMAN
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL AZCPRI CNSC SEGURIDAD 2026,** compuesta por la sociedad **AZIMUT CARIBABARE LTDA, identificada con NIT No. 844001198-6 y PRISMA COMPAÑIA DE SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT No. 830095166-2**
IDENTIFICACIÓN:	NIT XXX.XXX.XXX-X
REPRESENTANTE LEGAL	MAURO CHACON TORRES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 77.009.662
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato será por la suma de hasta **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($229.027.415)** incluido IVA. y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.
DATOS DE CONTACTO:	Telefono: 3213482945 / 3208357477 comercial@azimutcaribabare.com / comercial@prismaseguridad.com.co y en las direcciones Transversal 59 No. 104 B 86 Oficina 504 - Carrera 70 D No. 52 A 02 de la ciudad de Bogotá

Entre los suscritos, **RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.019.357, Secretario General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como consta en la Resolución No. 14329 de 30 de diciembre de 2025, y acta de posesión No. 001 de 2026, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante el Acuerdo No. 075 de 2023 y la Resolución No. 16190 de

2023 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 3431 del 29 de abril del 2026, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT. 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, de una parte, y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL AZCPRI CNSC SEGURIDAD 2026**, compuesta por la sociedad **AZIMUT CARIBABARE LTDA,** identificada con NI. 844001198-6 y **PRISMA COMPAÑIA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. 830095166-2, representada legalmente por **MAURO CHACON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 77.009.662, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1).** La COMISIÓN fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público. **2).** El Acuerdo No. 75 de 2023, estableció la Estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las funciones de sus dependencias, y específicamente en el artículo 19 indica que, son funciones de la Dirección de Apoyo Corporativo – DAC: "(…) 3. Administrar los recursos físicos de la CNSC, de acuerdo con la normatividad vigente y los procesos y procedimientos institucionales establecidos para estos fines" y "(…) 19. Elaborar, suscribir y tramitar ante la oficina Asesora Jurídica los Estudios y Documentos Previos que se requieran para contratar las personas, bienes y/o servicios incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que sean de su responsabilidad". **3).** Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Apoyo Corporativo tiene como deber propender por brindar los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad y el cuidado y resguardo de las sedes en que desarrolla sus funciones, de los bienes que posee y de las personas que laboran y la visitan. Es así, que en la actualidad la Entidad desarrolla sus funciones principales, en las siguientes sedes: 1. En la Carrera 16 No. 96-64, pisos 7 y mezzanine, propiedad de la CNSC, oficinas auxiliares 101, 408, 409 y 609. 2. En la Calle 100 No.9A-45 torre 1, pisos 12 y 13 3. El archivo central ubicado en la Calle 17 No. 69-60, del Barrio Montevideo. **4).** Teniendo en cuenta que dentro de la planta de la COMISIÓN no existe ningún empleo, que permita suplir esta necesidad, la Entidad requiere llevar a cabo la contratación del Servicio Integrado de Vigilancia y Seguridad Privada, para las sedes señaladas. **5).** El Decreto Ley 356 de 1994 en su Artículo 2 define el Sector de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la siguiente manera: "(…) entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin". **6).** El servicio de vigilancia y seguridad privada está reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad

privada. **7).** Por lo anteriormente expuesto, la CNSC, para el desarrollo propio de su labor y en general para la ejecución de actividades misionales y de carácter institucional requiere utilizar mecanismos de seguridad idóneos en su infraestructura; brindar seguridad a los colaboradores y usuarios, así como proteger los bienes que hacen parte de la Entidad; por lo que requiere contratar un servicio de vigilancia y seguridad privada que brinde los medios para la seguridad de las personas que laboran o hacen uso de los servicios y la adecuada protección, custodia y preservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo custodia de la Entidad donde considere pertinente, en concordancia con las disposiciones Constitucionales actuales, que establecen que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. **8).** Que esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 02 de enero 2026, según consta en el Acta No. 001, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el Plan Anual de Adquisiciones - PAA- de inversiones y funcionamiento para la vigencia 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 del 2 de enero del 2026, para la vigencia 2026 **9).** Que la Dirección De Apoyo Corporativo en memorando No. 2026RI002526 del 16 de julio de 2026 radicó los estudios y documentos previos y sus anexos para adelantar el presente proceso. **10).** En resumen, la COMISIÓN necesita adelantar un proceso de selección para contratar la PRESTAR EL SERVICIO INTEGRADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA CONFORMAN. **11)**. Mediante Resolución No. 10007 del 21 de agosto de 2026, se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CNSC-PAMC-009-2026 a la **UNIÓN TEMPORAL AZCPRI CNSC SEGURIDAD 2026,** integrada por **la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT CARIBABARE LTDA,** identificada con NIT 844.001.198-6 **y PRISMA COMPAÑIA DE SEGURIDAD LTDA,** identificada con NIT 830.095.166-2**,** en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución No. 9431 del 31 de julio de 2026 1**2).** El contrato se regirá por el EGCAP y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** Prestar el servicio integrado de vigilancia y seguridad privada para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de propiedad y a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del personal de las dependencias que la conforman**. SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es hasta por la suma de hasta **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($229.027.415)** incluido IVA. y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo. **TERCERA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106826 de fecha 17 de julio de 2026. **CUARTO - FORMA DE PAGO:** La CNSC pagará al contratista el valor del contrato así: Mensualidades vencidas, de acuerdo con lo señalado en la oferta del adjudicatario, previa presentación de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes, la cual debe contener la discriminación de la sede y el servicio prestado, previa certificación de cumplimiento

expedida por el supervisor del contrato y acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación, según corresponda de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes a que corresponda la factura o documento equivalente. .**PARÁGRAFO 1:** Todos los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente en la Dirección de Apoyo Corporativo, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y que acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable, o las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 2:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la acreditación de todos los soportes de pago avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las facturas que no haya(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas a desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ella, derecho al pago de intereses a compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 4.** El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO 5.** De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020**. QUINTO - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2026, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C, en las siguientes sedes: 1. En la Carrera 16 No. 96-64, pisos 7 y mezzanine, propiedad de la CNSC, oficinas auxiliares 101, 408, 409 y 609. 2. En la Calle 100 No.9A-45 torre 1, pisos 12 y 13 3. El archivo central ubicado en la Calle 17 No. 69-60, del Barrio Montevideo. 7°. **SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Prestar el Servicio con personal de vigilancia que cuente con Título de Bachiller y mínimo dos (2) años de experiencia en vigilancia, debidamente carnetizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entrenado y capacitado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función, uniformado de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias vigentes, certificado de antecedentes conforme la normatividad legal vigente. Los requisitos antes exigidos serán verificados por

parte de la Entidad para lo cual el oferente seleccionado deberá presentar en medio magnético un resumen de la hoja de vida del personal propuesto al momento de suscribir el acta de inicio del contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del perfil exigido previo a la suscripción del acta de inicio. **2.** Acreditar para el personal propuesto la aprobación del curso avanzado de vigilancia del ciclo para vigilante y supervisor en los términos del artículo 3 de la Resolución No. 2596 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante copia del certificado respectivo, expedido por la Escuela o el Departamento de Capacitación, correspondiente. Los certificados deberán indicar el número y fecha del acto administrativo que autorizó a la entidad para impartir la capacitación. El supervisor del contrato de la CNSC verificará esta acreditación previa a la suscripción del acta de inicio. **3.** Entregar a la CNSC dentro de los treinta días (30) calendario siguientes al inicio del contrato, el Protocolo de Manejo de Emergencias y de capacitación del personal que prestará el servicio. **4.** Entregar el Protocolo de la Prestación del Servicio y de la Supervisión, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato. **5.** Diligenciar por el personal vinculado por la Empresa, el correspondiente Libro de Minuta, donde deberá llevarse estricto control del ingreso y egreso de los elementos pertenecientes a la CNSC y de aquellos que ingresen elementos tales como portátiles, cámaras y similares sin limitarse a ellos. **6.** Velar por la seguridad al interior de la CNSC y de las personas que laboran en las diferentes dependencias. **7.** Instalar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato el Circuito Cerrado de Televisión con la cantidad de cámaras requeridas para cada sede y el cableado necesario para su funcionamiento, asimismo deberá contar con grabación en sistema de video permanente, que permita la reproducción de imágenes y videos, los cuales serán administrados por la empresa de vigilancia, la cual entregará trimestralmente o a requerimiento la información a la Entidad en el formato que disponga el supervisor, el cual debe tener acceso sin restricción. **8.** Entregar a la Entidad el cableado instalado del circuito cerrado de televisión, una vez finalice el contrato. **9.** Cumplir con el sistema de control de ingreso y salida del personal de visitantes de la Entidad mediante la instalación y administración en sus equipos de software licenciado para tal fin, con impresión del registro fotográfico y datos de los mismos, así como de elementos ingresados por estos, dejando constancia escrita de la entrada y salida. **10.** Instalar y administrar el software con licencia en equipo de la CNSC que permita la lectura de los archivos que entregue al finalizar el contrato la Empresa de Vigilancia. **11.** Mantener el compromiso de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional. En aquellos eventos en que la Policía reinicie dichos tramites, el contratista deberá aportar el respectivo soporte de vinculación. **12.** Asignar por lo menos un supervisor para la Comisión Nacional del Servicio Civil, para vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas a cargo del personal asignado por el mismo para el cumplimiento del objeto. Este supervisor deberá efectuar por lo menos una visita diaria al sitio de labor de los guardas de seguridad asignados en la sede de la Entidad, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista. **13.** Elaborar y desarrollar, por su propia cuenta – previo al inicio de ejecución del contrato, un plan de inducción para el personal asignado al cumplimiento del mismo, con el fin de lograr la mejor interrelación con los usuarios, la adaptación del personal a las condiciones de las áreas a vigilar y la implementación del respectivo esquema de seguridad. **14.** Prestar el servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones descritas para ejecutar el objeto contractual, sin vulnerar las directrices de la Superintendencia de Vigilancia y sin perjuicio de que el supervisor del contrato considere indispensable modificar el número de vigilantes en cada uno de los puestos determinados a fin de que se efectúe una adecuada prestación del servicio, para lo cual se suscribirá una adición al contrato, de acuerdo con la disponibilidad

presupuestal existente conservando los precios ofertados. **15.** Elaborar y entregar informes cuando sea requerido por la CNSC, con las actividades realizadas y las novedades que se hayan presentado durante este período. **16.** Elaborar y socializar al supervisor del contrato de la CNSC, dentro de los 30 días una vez suscrita el acta de inicio, un estudio de seguridad, donde se realicen recomendaciones para mejorar las condiciones de la Entidad, en cuanto a las personas y los bienes. **17.** Cumplir los procedimientos administrativos que determine la CNSC para la ejecución del contrato. **18.** Reasignar o cambiar el personal cuando la Entidad, a través del supervisor del contrato lo estime conveniente, de conformidad con la solicitud que se envía al contratista. **19.** Mantener el circuito cerrado de televisión en óptimas condiciones durante la ejecución del contrato, en caso de fallas debe realizar el mantenimiento correctivo en máximo doce (12) horas. **20.** Dotar a todo el personal de seguridad y vigilancia con los implementos e insumos necesarios para la prestación adecuada del servicio. **21.** Destinar personal diferente para cada uno de los turnos programados. **22.** Programar los relevos durante la hora de desayuno, almuerzo y comida por cada uno de los guardas de seguridad que presenten sus servicios en la CNSC, así como la forma en que serán reemplazados en las eventuales faltas que éstos presenten, para que se garantice la vigilancia permanente en la totalidad de los sitios indicados y bienes objeto del servicio de vigilancia y seguridad integral. **23.** Informar con tres (3) días de anticipación, para el caso de faltas temporales o definitivas del Supervisor propuesto, el cargo y nombre del empleado que lo sustituirá en estas eventualidades. **24.** Prestar el servicio de vigilancia con personal seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista, según lo indicado en el anexo de especificaciones técnicas. **25.** Acreditar que dentro de su equipo de trabajo se incluirá una persona en condición de discapacidad. **26.** Reponer los bienes de la entidad que sean hurtados y/o dañados con las características y condiciones iguales o superiores, el cual debe ser nuevo y no remanufacturado, sin que implique para la CNSC pago alguno por el costo del bien objeto de reposición, teniendo en cuenta que es deber del contratista velar por la custodia, y cuidado de los bienes encomendados (vehículos, equipos, elementos, insumos, etcétera sin limitarse a ellos), que se encuentren dentro de las instalaciones donde se presten los servicios de vigilancia y seguridad privada, sean arrendadas o de propiedad de la CNSC, en caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos y que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte del contratista. En caso de sustracción, serán sustituidos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación que en tal sentido le haga el supervisor del contrato designado por la CNSC. **27.** Acondicionar la estructura del cableado para el CCTV dentro de las instalaciones de la CNSC si fuese necesario. **28**. Cumplir durante la ejecución del contrato y/o sus prórrogas, los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **29.** Presentar al finalizar el contrato informe total de ejecución del mismo, el cual deberá contener las conclusiones, recomendaciones que hayan surgido durante su desarrollo. **30.** Cumplir durante todo el plazo de ejecución del contrato con los ofrecimientos de calidad que le otorgaron puntaje. **31.** Garantizar, durante toda la ejecución del contrato, el pago oportuno, completo y permanente de los salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, aportes parafiscales y demás acreencias laborales a que haya lugar, respecto de los guardas de seguridad, supervisores y demás personal que el contratista destine para la prestación del servicio en la CNSC, manteniéndose al día en el cumplimiento de dichas obligaciones y acreditándolo ante la supervisión del contrato cuando esta lo requiera. **PARÁGRAFO:** En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, y dado que el contrato exige la integración

de un equipo de trabajo, la Entidad incorporará medidas orientadas a priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad siempre que sus perfiles sean compatibles con las actividades a desarrollar y no se comprometa la correcta ejecución del objeto contractual. **32.** Garantizar el cumplimiento de los ofrecimientos realizados dentro del criterio técnico ponderable. **OBLIGACIONES GENERALES O COMUNES: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **3.** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente. **4.** Avisar oportunamente a la CNSC de las situaciones que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **5.** Atender las observaciones del supervisor. **6.** Acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral, en los porcentajes de Ley y dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas F-TH-SST-017 la cual hace parte integral de este estudio previo. Salarios, dominicales festivos y nocturnos de los últimos 6 meses. **7.** No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad de la CNSC. **8.** Mantener indemne a la CNSC en caso de responsabilidad frente a empleados, proveedores y demás terceros. **OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN 1.** Aprobar las garantías exigidas en el contrato cuando éstas cumplan las condiciones establecidas en el mismo. **2.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato junto con el contratista. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Colaborar con el contratista para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto del contrato. **5.** Pagar al contratista el precio, en la forma y oportunidad previstas en el contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias, respetando su derecho de turno, salvo lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 relacionadas con razones de interés público. **6.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **7.** Ejercer la vigilancia y control del proceso objeto de este contrato a través del supervisor designado. **8.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias y de la naturaleza del contrato. **9.** Liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. **OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la CNSC, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la CNSC. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la **COMISIÓN. DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por quien designe el ordenador del gasto, previa concertación con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien deberá dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, y a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento de la ejecución contractual, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado

por las partes contratantes y el objeto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente. La Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la Entidad le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD:** La **COMISIÓN** podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS:** Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir las siguientes garantías**: a).** Cumplimiento del contrato, con un valor asegurado equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b).**Calidad del servicio, con un valor asegurado equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **c).** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **d).** Amparo autónomo contenido en la póliza anexa - Póliza de Responsabilidad Extracontractual: La póliza se otorgará por doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual a todo el periodo de ejecución del contrato. Cubrirá a la CNSC de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC**. PARÁGRAFO TERCERO:** El

CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima quinta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las leyes; entre otras, las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, para lo cual deberá diligenciar el anexo correspondiente. En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura aplicará la misma regla para las personas naturales o jurídicas que integran el consorcio o la unión temporal o la promesa de sociedad futura. **DÉCIMA SÉPTIMA** - **INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne y defender a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la entidad, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes **DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal, acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA - INTEGRALIDAD:** Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CNSC-PAMC-009-2026. **VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Revisó: -
Javier Adolfo Coronado Lesmes

Javier Adolfo Coronado Lesmes - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuela Paula Franco Calderon – Profesional Universitario Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos González H.– Contratista Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Hamilton Díaz García - Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual